

k) Fase de construcción en que se encuentra la vivienda.

l) En casos de autopromoción se justificará el valor de los terrenos y el valor de la edificación desglosándose en los conceptos definidos por el Artículo 5 del Real Decreto 2.114/1.968, de 24 de julio.

m) Cualquier otra documentación complementaria que se considere necesaria por esta Administración.

3.— La solicitud de las ayudas económicas directas que pudieran corresponder al beneficiario se efectuará simultáneamente a la solicitud de visado de contrato.

Artículo 3º.— Visado de contratos de adquisición de vivienda a precio tasado.

La Consejería de Obras Públicas y Urbanismo visará el Contrato de compra-venta, tras la constatación del cumplimiento de los requisitos establecidos en los Artículos 22 a 26 del Real Decreto 1.932/1991, de 20 de Diciembre, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda del Plan 1992-1995.

Dicho visado, que reflejará expresamente la limitación a la facultad de disposición prevista en el Artículo 27 del Real Decreto citado, deberá expresar que la concesión y condiciones de los préstamos cualificados y ayudas económicas directas que procedan estarán sometidos a las limitaciones establecidas en los Reales Decretos 1.932/1991, de 20 de Diciembre, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda del Plan 1992-1995 y 1.668/1991, de 15 de Noviembre, sobre financiación de actuaciones protegibles en materia de suelo con destino preferente a viviendas de protección oficial y el Convenio marco entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y la Comunidad Autónoma de La Rioja, sobre actuaciones de vivienda y suelo de fecha 21 de Enero de 1992, dicho visado deberá recoger además, los siguientes extremos:

- a) Código de identificación del expediente.
 - b) Situación de la vivienda.
 - c) Identificación del solicitante.
 - d) Tipo de promotor: (persona física o jurídica).
 - e) Régimen de uso.
- Características de la vivienda:
- f) Superficies útiles de la vivienda y anejos vinculados, y precio de venta por m² útil.
 - g) Fecha de contrato de compra-venta.
 - h) Área geográfica en que se ubica la vivienda.
 - i) Módulo ponderado aplicable.
 - j) Precio de venta incluido garajes y anejos vinculados.
 - k) Préstamo máximo obtenible.
 - l) Fase de construcción en que se encuentre.
 - m) Si dispone o no de cédula de habitabilidad.
- Características del adquirente:
- n) Expresión de los ingresos familiares ponderados en número de veces el Salario mínimo interprofesional.
 - ñ) Número de miembros de la unidad familiar o similar.
 - o) Indicación de si es primer acceso.
 - p) Indicación de ser o haber sido propietario de una vivienda; en caso afirmativo se indicará que el valor de la misma es inferior al 20% del precio de la vivienda que se adquiere.
 - q) Indicación de la cuenta ahorro-vivienda en caso de que cumpla las condiciones del Artículo 15-a) del Real Decreto 1.932/1991, de 20 de Diciembre, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda del Plan 1992-1995.
 - r) Indicación del tipo de interés subsidiado inicial.
 - s) Subvención a cargo del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
 - t) Subvención a cargo de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
 - u) Antigüedad de la vivienda.
 - v) Procedencia: Libre nueva, libre usada o V.P.O. usada.

A los efectos de indicación del precio de venta de la vivienda, por m² útil, en caso de promotores para uso propio se indicará el valor de la edificación más valor del suelo, que incluirá los conceptos a que se refiere el Artículo 5 del Real Decreto 2.114/1.968, de 24 de Julio, con expresión detallada de los mismos.

Una vez expedido el oportuno visado, el adquirente podrá dirigirse desde esa fecha a las entidades de crédito que hubieran suscrito convenio con el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, en solicitud de concesión del préstamo cualificado a que se refiere el Real Decreto 1.932/1991, de 20 de Diciembre, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda del Plan 1992-1995.

Artículo 4º.— Subsidiación de préstamos cualificados.

Simultáneamente a la expedición del visado, la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo resolverá sobre el reconocimiento del derecho a la subsidiación del préstamo cualificado. En cualquier caso, la subsidiación reconocida quedará condicionada a la obtención del préstamo y se adecuará a lo establecido en el Artículo 24 del Real Decreto 1.932/1991, de 20 de Diciembre, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda del Plan 1992-1995.

Dicha subsidiación de los préstamos cualificados, reconocida por la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, se realizará con cargo a los Presupuestos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, quien comunicará a dicha Consejería y a la entidad de crédito concedente, la conformidad a la concesión del préstamo subsidiado.

Artículo 5º.— Resolución de subsidiación de intereses.

1.— La Resolución por la que se reconozca el derecho a la subsidiación

del préstamo cualificado, reflejará expresamente, además de los datos de identificación del expediente y del destinatario, los siguientes extremos:

- a) Fecha de solicitud del visado.
- b) Nivel de ingresos familiares ponderados del solicitante en número de veces el Salario mínimo interprofesional.
- c) Precio de venta de la vivienda y anejos vinculados, por m² de superficie útil. En caso de promotor para uso propio figurará el valor de la edificación más el valor del suelo, por m² útil.
- d) Expresión del tipo de interés subsidiado.

2.— La subsidiación de los préstamos cualificados se concederá por un periodo de cinco años, que podrá ser ampliado a solicitud del beneficiario, por iguales periodos hasta un máximo de 15 años, al interés que resulte de aplicación del Artículo 4º del Real Decreto 1.932/1991, de 20 de Diciembre, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda del Plan 1992-1995.

La prórroga de la subsidiación del préstamo se solicitará dentro del 5º año de cada periodo, ante la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, quien, a la vista del cumplimiento de los requisitos legales, resolverá sobre su reconcomimiento.

Artículo 6º.— Subvenciones a actuaciones protegibles en materia de adquisición a precio tasado de viviendas, con cargo a los presupuestos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

1.— Las solicitudes de subvenciones a adquirentes, adjudicatarios y promotores para uso propio, en el sistema específico de primer acceso a la vivienda en propiedad, se formularán ante la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo de la Comunidad Autónoma de La Rioja, simultáneamente a la solicitud de las restantes ayudas directas.

2.— La Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, cuando proceda, concederá o reconocerá mediante Resolución, el derecho a percibir, la subvención que el Ministerio de Obras Públicas y Transportes tiene previsto conceder, con cargo a sus Presupuestos, a los adquirentes, adjudicatarios y promotores para uso propio de viviendas a precio tasado en las cuantías que establece el Artículo 25 del Real Decreto 1.932/1991, de 20 de Diciembre, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda del Plan 1992-1995.

En dicha Resolución se hará constar expresamente:

- a) Identificación del expediente.
- b) Identificación del beneficiario de la subvención.
- c) Situación de la vivienda.
- d) Ingresos ponderados del peticionario, no superiores a 3,5 veces el Salario Mínimo Interprofesional.
- e) Tipo de vivienda (libre, nueva o usada, o V.P.O. usada).
- f) Precio de la vivienda que figure en el contrato de compra-venta o adjudicación, dentro de los límites admitidos por el Real Decreto 1.932/1991, de 20 de Diciembre, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda del Plan 1992-1995. Si es promotor para uso propio, valor de la edificación y del suelo, según conste en la escritura de declaración de obra nueva y/o contrato de adjudicación, a tenor de lo dispuesto en el Artículo 3.1 de esta Orden, cumpliendo los límites establecidos en el citado Real Decreto.
- g) Superficies útiles de la vivienda y anejos vinculados, y precio de venta por m² útil.
- h) Entidad de crédito que, habiendo suscrito Convenio con el Ministerio haya concedido el préstamo cualificado.
- i) Justificación, en su caso, de la titularidad de una cuenta-vivienda en las condiciones que establece el Artículo 15 del Real Decreto 1.932/1991, de 20 de Diciembre, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda del Plan 1992-1995.
- j) Cuantía de la subvención.

3.— El abono de las subvenciones se tramitará íntegramente por los Servicios de la Comunidad Autónoma de La Rioja, satisfaciéndose con cargo a los fondos remitidos al efecto por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, con carácter de gasto de capital.

Dicho abono quedará condicionado a la presentación en la Dirección General de Urbanismo y Vivienda, de la siguiente documentación:

- a) Dos copias de la Escritura Pública de compraventa de la vivienda, inscrita en el Registro de la Propiedad.
- b) Certificado municipal de residencia.
- c) Cédula de habitabilidad.

Artículo 7º.— Subvenciones a actuaciones protegibles en materia de adquisición a precio tasado de viviendas, con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

1.— Las solicitudes se formularán ante la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, simultáneamente a la solicitud de las restantes ayudas directas.

2.— La Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, cuando proceda concederá o reconocerá con cargo a sus presupuestos, una subvención equivalente al 6% del precio de la vivienda que figure en el contrato visado, a los adquirentes de vivienda a precio tasado cuyos ingresos familiares ponderados no excedan de 3,5 veces el Salario mínimo interprofesional.

3.— El abono de la subvención vendrá condicionado a la efectiva concesión del préstamo cualificado, así como a la presentación de la documentación siguiente:

- a) Dos fotocopias de la Escritura Pública de compraventa inscrita en el Registro de la Propiedad, o en su defecto, aval bancario o contrato de seguro que garantice la devolución de la subvención concedida, incrementado en el tipo de interés medio de los tres años anteriores al momento de reintegro,